



DECRETO N° 39/2021. COVID-19. PRESUNCIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

JP O'F
JP O'FARRELL
ABOGADOS

DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquín Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

Se establece que por el término de **NOVENTA (90) días corridos**, contados a partir del 23 de enero del corriente - fecha de entrada en vigencia del decreto en análisis - la enfermedad Covid-19 será considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional (no listada) respecto de la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, y que hayan prestado tareas de forma efectiva en sus lugares de trabajo habituales, fuera de su domicilio particular.

¿Qué modificaciones supone respecto a la normativa previa?

Se extiende la presunción de considerar al COVID-19 como enfermedad profesional a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia (que hayan prestado tareas de forma efectiva en sus lugares de trabajo habituales, fuera de su domicilio particular), siendo que anteriormente dicha presunción aplicaba únicamente para los trabajadores de actividades esenciales.

¿Hasta qué fecha se extiende la presunción mencionada?

Hasta el 23 de abril del corriente, fecha en que se cumplen los noventa (90) días indicados en el decreto, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

¿Qué se establece respecto de los trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o municipales?

En estos casos, siempre que los mencionados trabajadores cumplan servicio efectivo, la Comisión Médica Central (CMC) deberá entender que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre lo contrario en cada caso concreto.

¿Hasta qué fecha se extienden las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, aplicables a trabajadores de la salud y a miembros de fuerzas de seguridad federales o municipales?

Se establece su vigencia hasta los **SESENTA (60) días** posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020.

El Decreto en análisis entró en vigencia el pasado 23/01/2021, fecha en que fue publicado en el Boletín Oficial.

Gratos a cualquier aclaración.

Atentamente,

JP O'FARRELL - Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social